



PODER JUDICIAL

H. H. Cuautla, Morelos a diez de junio del dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del expediente número ***** , relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD ABSOLUTA** promovido por ***** contra ***** , ***** , **Licenciado** ***** , ***** , ***** , ***** , radicado en la Primera Secretaria, para resolver sobre el **RECURSO DE REVOCACIÓN** planteado por la C. ***** , y;

RESULTANDO :

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día ocho de abril del dos mil veintiuno, la C. ***** , interpuso recurso de revocación en contra del auto de fecha ***** ; asimismo el día ***** , la demandada ***** , presentó escrito en alcance al presente el día ***** .

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. El día *****, se admitió el recurso planteado, ordenándose dar vista a la parte actora *****, por el plazo de ***** días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Por auto de fecha *****, se tuvo por desahogada la vista ordenada a la parte actora, en la que hizo valer sus manifestaciones, mencionando que el recurso planteado es notoriamente improcedente; y en esa misma fecha se ordenó turnar los autos para resolver interlocutoriamente, lo que ahora se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Que en términos del artículo 3 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, la observancia de las disposiciones procesales es de orden público, de tal forma que no se pueden alterar las normas esenciales del procedimiento.

En ese tenor, nuestro máximo tribunal de justicia ha sostenido que es obligación del Juzgador analizar de oficio, que se cumplan con todas y cada una de las normas señaladas por la ley, para el debido respeto y en aplicación a los principios de legalidad y seguridad jurídica que contemplan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL

Del análisis del presente asunto, se desprende que con fecha ***** , se dictó sentencia definitiva en el presente juicio, sentencia que causo ejecutoria por ministerio de ley, al haber sido confirmada por el Tribunal de Alzada mediante resolución de diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve.

En ese sentido, mediante el escrito presentado el ***** , la parte actora ***** , en términos de lo dispuesto por los numerales 689, 690, 691, 692 y 693 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, en la etapa de EJECUCIÓN FORZOSA, solicitó que los autos del expediente en que se actúa, se remitieran a la Notaria Pública número *** de la Ciudad de ***** , para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva dictada en el presente juicio; a lo cual le recayó el acuerdo dictado el ***** , en donde se acordó favorable su petición.

Incluso en el escrito número ***** , presentado con fecha ***** , suscrito por ***** , solicitó que se aclarará el auto dictado el ***** , a efecto de que los autos se enviaran a la NOTARIA PÚBLICA NÚMERO ***** DE ***** , para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva dictada en el presente juicio; dictándose así el auto recurrido de fecha ***** .

Ahora bien, de las disposiciones contenidas en los

artículos **525** y **553** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que citan:

ARTICULO 525.- *Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo.*

Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación.

ARTICULO 553.- *Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:*

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley.

La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.

De lo anterior, se deduce que de manera general el recurso de **revocación**, procede contra los autos y proveídos que no fueren apelables; empero, de manera específica, el segundo numeral establece que el recurso de **queja**, procede entre otros supuestos, contra las **sentencias interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias**.

En la especie, como ya se refirió en párrafos que anteceden, la parte demandada ***** , interpuso recurso de revocación contra el auto de fecha ***** , mismo que fue dictado en etapa de ejecución de sentencia, auto en el cual se ordenó enviar el expediente en que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actúa al Notario Público número **** de *****, en términos del auto de fecha *****; auto que ordenó turnar los autos a la Notaria señalada por la actora, para dar cumplimiento al resolutivo DÉCIMO PRIMERO de la sentencia definitiva del *****.

El cual ordenó:

*“Décimo primero.- Se condena a *****, a otorgar y firmar la escritura pública respecto del contrato privado de compraventa en pagos diferidos con reserva de dominio de *****, celebrado por ***** en su carácter de vendedora y *****, en relación al inmueble ubicado en calle ***** número **** también conocido con el número **** de la Colonia *****; y convenio modificatorio de *****, mediante el cual se modificaron diversas cláusulas del citado contrato de compraventa en pagos diferidos con reserva de dominio a favor de *****, ante el NOTARIO PÚBLICO QUE DESIGNE A PARTE ACTORA, concediéndole para dicho efecto el plazo de ***** días contados a partir de que se le notifique que la presente resolución ha causado ejecutoria, apercibiéndolo que de no hacerlo, la juez del conocimiento lo hará en su rebeldía.”*

Atendiendo a lo anterior, se concluye que dicho auto dictado en etapa de ejecución, no puede ser materia de revocación, por determinación expresa de la ley, que señala que los autos dictados en la ejecución de sentencias, son impugnables a través del recurso de queja.

En esas condiciones, resulta ser notoriamente improcedente el recurso planteado por *****; sin que resulte óbice a lo anterior el hecho de que el recurso interpuesto, haya sido admitido y se ordenara su curso normal, puesto que dicha determinación solo constituye proveído de trámite, encontrándose este órgano jurisdiccional en posibilidades de reexaminar la procedencia del recurso planteado y desecharlo en caso de

encontrarlo improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **96 fracción III, 99 y 526**, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por la demandada ***** , contra el auto de fecha ***** .

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así interlocutoriamente lo resolvió y firma el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Licenciado **GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES**, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARICELA MENDOZA CHAVEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.
Suprema Corte de Justicia de la Nación